CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 261-2011 MOQUEGUA

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, diez de febrero de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la procesada Elva Catalina Valdivia Dávila contra la sentencia de vista de folios cuatrocientos noventa y cuatro, del veinticuatro de junio de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de folios cuatrocientos cincuenta y seis, del veinticinco de marzo de dos mil once, la condenó como autora del delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión de actos funcionales, en agravio de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa \$tein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código rocesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que la recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 261-2011 MOQUEGUA

2

justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, la recurrente invoca como tema propuesto "la errónea aplicación del artículo trece de la Ley Orgánica de Municipalidades", siendo que no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su recurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por el Juez de la Investigación Preparatoria y la Sala Penal de Apelaciones con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, siendo que la resolución materia de impugnación ha respetado la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresado una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba por cuanto la Instancia Superior valoró adecuadamente los elementos probatorios relevantes. Cuarto: Que, por otro lado, no existen motivos para exonerar de las costas a la ecurrente que interpuso el presente recurso sin resultado favorable, por lo que es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la procesada Elva Catalina Valdivia Dávila contra la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 261-2011 MOQUEGUA

3

sentencia de vista de folios cuatrocientos noventa y cuatro, del veinticuatro de junio de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de folios cuatrocientos cincuenta y seis, del veinticinco de marzo de dos mil once, la condenó como autora del delito contra la Administración Pública en la modalidad de omisión de actos funcionales, en agravio de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación a la recurrente. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

VS/wcc

SE PUBLICO CONFURME A LEY

ya. PILAR SALAS CAMPOS ecretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA